

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: María Jael Briñez Romero.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220020800.
Providencia: Admite solicitud de restitución.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **MARÍA JAEL BRIÑEZ ROMERO** CC 41.523.271 con asistencia de la **UAEGRTD dirección territorial – Tolima**, en relación con el siguiente predio, identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	CALLE 5 n.º 3A-21, catastralmente C 5 3A 21 y registralmente CASA MEJORAS / CALLE 5 3-77 CASA-LOTE			
Ubicación	Barrio La Ceiba del municipio de San Luis – Tolima.			
FM Inmobiliaria	360-10229 y 360-31239, ambos de la ORIP del Guamo – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-678-00-01-0018-0012-001 73-678-00-01-0018-0012-000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	175 m ² 259 m ²	167,69 m ²	175 m ²	170,4 m ²
Tipo de predio	Urbano			
Personas inscritas en el FMI o CC	360-10229: Anotación n.º 1 "falsa tradición" – María Jael Briñez Romero 360-31239: Anotación n.º 1 "adjudicación especies" – María Jael Briñez Romero.			
Actual ocupante	No se identificó durante el trámite administrativo.			
Afectaciones informadas	Hidrocarburos/Área o bloques en producción: El 100% del predio presenta sobreposición., operador Pacific Stratus Energy Colombia Corp. Otra/Vía: El predio se encuentra ubicado sobre la vía urbana denominada Calle 5. Presenta lindero en la parte oriente del predio con esta vía, entre los puntos 1 y 2 en una distancia de 10,35 metros.			

Linderos				
NORTE:	Partiendo desde el punto 4 (2014912,98 N y 4767453,23E) en dirección nor oriente, en línea recta hasta el punto 1 (2014913,62 N y 4767469,82 E) colindando con predio de ROBERTO GUARNIZO, muro de por medio, en una distancia de 16,60 metros.			
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 (2014913,62 N y 4767469,82 E) en dirección sur, en línea recta, hasta el punto 2 (2014903.27 N y 4767469.84 E) colindan con predio de JEREMIAS GUARNIZO, CALLE 5 de por medio en una distancia de 10,35 metros.			
SUR	Partiendo desde el punto 2 (2014903.27 N y 4767469.84 E) en dirección sur occidente, en línea recta hasta llegar al punto 3 (2014902.76 N y 4767453.30 E) colindando con el predio de TOBIAS GUANIZO, muro de por medio, en una distancia de 16,55.			
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 3 (2014902.76 N y 4767453.30 E) en dirección norte en línea recta hasta llegar al punto 4 (2014912,98 N y 4767453,23E) colindando con predio de OTILIA CARVAJAL, muro de por medio en una distancia total de 10,22 metros. Y encierra en el primer punto.			

Coordenadas				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2014913.62	4767469.82	4° 7' 55.925" N	75° 5' 43.704" W
2	2014903.27	4767469.84	4° 7' 55.588" N	75° 5' 43.702" W
3	2014902.76	4767453.30	4° 7' 55.570" N	75° 5' 44.238" W
4	2014912.98	4767453.23	4° 7' 55.903" N	75° 5' 44.241" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** del **GUAMO – TOLIMA**, registrar en los FM Inmobiliaria n.º 360-31239 y 360-10229 correspondientes al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP** de **Guamo – Tolima** para que, mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.). Así, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la

acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de la solicitante y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante, para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDÍA** y a la **PERSONERÍA de SAN LUIS – TOLIMA**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y a **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP** para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación.

Posible vinculación

7. En el informe de comunicación en el predio realizado el pasado diecinueve (19) de julio de 2016 se indicó:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

Al momento de efectuarse la comunicación se encontró al señor JUAN GUILLERMO BOCANEGRA quien manifestó de forma verbal ser el administrador del predio y quien dice vivir allí desde aproximadamente un año también aporta el número de contacto para cualquier ampliación de testimonio celular 3203560372, se observó que el predio se encuentra en regular condición

7.1. Considerando que no se precisó a nombre de quien ejercía la labor de administración el ciudadano Juan Guillermo Bocanegra, secretaría contactarlo en el número celular informado (320 356 0372), con el fin que aclare su relación con el bien y verificar si dicha calidad la ostenta por acuerdo con la solicitante, por sí mismo o a nombre de una persona distinta, caso este último en que deberá suministrar nombres completos y datos de contacto de la misma. De lo anterior, se dejará el respectivo informe.

7.2. En caso que el señor Bocanegra afirme que ejerce directamente posesión del bien inmueble o que lo hace a nombre de otro, la secretaría una vez con los datos de contacto suministrados, **REMITIRLES** en condición de vinculados, copia del escrito de solicitud junto con sus anexos para que, en el término máximo de **quince (15) días**, por sí mismos, con apoyo de abogado de confianza o por abogado defensor público, la contesten como estimen pertinente o ejerzan derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, actuaciones que podrán enviar al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

Requerimientos

8. **REQUERIR** a la **ALCALDÍA DE SAN LUIS – TOLIMA** para que: a) aporte copia digital completa y legible de la Resolución n.º 919 del veintiocho (28) de diciembre de 2006 con la que se adjudicó, a favor de la solicitante, el bien objeto de la pretensión con FM Inmobiliaria n.º 360-31239; b) certificación de uso de suelos, amenazas y riesgos correspondiente al predio que se identifica con los FM Inmobiliaria n.º 360-10229 y 360-31239 y códigos catastrales 73-678-00-01-0018-0012-001 y 73-678-00-01-0018-0012-000, pretendido en restitución en el asunto de la referencia.

9. **REQUERIR** a la **UAEGRTD - Tolima** para que:

9.1. En el **término de la distancia**, **APORTE** copia digital de la Resolución RI01848 del 29 de junio de 2022 con la que, según se indicó, se designó a la abogada Ivon Helena Piedrahita como representante judicial de la solicitante, ya que dicho documento no se anexó a la solicitud. De igual manera, en caso de que

la citada abogada ya no sea la representante judicial de la solicitante, aporte copia de la resolución con la que se nombró a su sucesor.

9.2. **APORTE** copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia.

9.3. **INFORME** si a nombre de la solicitante existen otras solicitudes administrativas o judiciales de restitución de tierras. En caso tal, precise el estado en que se encuentran y si se hallan en etapa judicial, indique la autoridad de conocimiento y remita copia de la correspondiente solicitud con auto admisorio.

9.4. **ACREDITE** que en los certificados de tradición y libertad n.º 360-10229 y 360-31239, correspondientes al predio objeto de la solicitud, se registró su ingreso en el RTDAF a favor de la solicitante, ya que en los anexados no figura tal actuación.

10. **REQUERIR** a la **ORIP** del **GUAMO – TOLIMA**, **APORTAR** copia digital completa y legible del certificado de tradición y libertad n.º 360-12303 de la ORIP del Guamo – Tolima.

Término general para atención de requerimientos

12. Con excepción de lo previsto en párrafos n.º 2 y 9.1 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login - JTierras (ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co